



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

EXPEDIENTE: 53-43897
C.A.: 16.275.714.1.9-82/2003
BITÁCORA: 09/KW-0038/07/18

RESOLUCIÓN No. 576 /19

Ciudad de México,

30 AGO 2019

Visto el estado de los autos que integran el expediente administrativo **53-43897** se emite la presente Resolución Administrativa.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el **30 de marzo de 2005**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, expidió a favor de **THE VILLA LEISURE GROUP, S.A. DE C.V.**, el Título de Concesión **ISO MR DGZF-358/05**, otorgándole el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **4,906.71 m²** (cuatro mil novecientos seis metros cuadrados y setenta y un centímetros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, sin incluir obras existentes ni autorizadas, localizada en el lugar conocido como Playa Flamingos, municipio de Bahía de Banderas, estado de Nayarit, exclusivamente para uso de **instalaciones y servicios turísticos**, que para los efectos de la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso **general**; con una vigencia de **15 años**.

SEGUNDO.- Con fecha **29 de agosto de 2017**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, se emitió la Resolución con número de control **No. 1015/17**, mediante el cual se autorizó a **THE VILLA LEISURE GROUP, S.A. DE C.V.**, la modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión **ISO MR DGZF-358/05**, en virtud de lo cual para la realización de los eventos sociales, culturales, gastronómicos, deportivos, renta de equipo acuático y/o deportivo, spa, esparcimiento contemplativo, consumo de alimentos y bebidas en general, ambos preparados en villas del palmar, para lo cual se usará la infraestructura básica consolidada del desarrollo como cocina, baño, regaderas, depósitos de residuos líquidos y sólidos, módulo de atención, servicio, información y/o venta de souvenirs a los huéspedes, **se autorizan las siguientes instalaciones de equipo fácilmente removable como camastros, tumbonas, camas balinesas,**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53-43897
C.A.: 16.27S.714.1.9-82/2003
BITÁCORA: 09/KW-0038/07/18**

sombrillas, carpas, mesas de servicio, botes de basura, palapas de madera y palma de la región, carpas para los eventos, escenarios, estructura de luz y sonido, cabinas de spa, vestidores, mesas de servicio, módulo de alimentos y bebidas, iluminación ambiental sostenida con postes de madera, torre salvavidas, anuncio espectacular (desmontable y fácilmente removible), banderines decorativos con postes de madera, pasarelas de madera para facilitar el andar así como para las personas con discapacidad diferente, descarga y/o escurrimiento de red pluvial proveniente del Desarrollo Villas del Palmar.

TERCERO.- Que en fecha **30 AGO 2019** la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros emitió la resolución número **575** /17, en cuyos términos se autorizó a **THE VILLA LEISURE GROUP, S.A. DE C.V.**, la cesión de derechos y obligaciones derivados del título de concesión No. **ISO MR DGZF-358/05**, en favor de **CONSTRUCTORA VILLA LA ESTANCIA, S.A. DE C.V.**

CUARTO.- THE VILLA LEISURE GROUP, S.A. DE C.V., y CONSTRUCTORA VILLA LA ESTANCIA, S.A. DE C.V. señalaron como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en Av. San Jerónimo No. 550, interior 4, colonia Jardines del Pedregal, C. P. 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

No obstante lo anterior, se considera como domicilio para los mismos efectos el de la ubicación de la superficie concesionada.

CONSIDERANDO

I. Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la solicitud de modificación a las bases y condiciones formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4, 6 fracción II, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 17, 28 fracciones I, V y XIII, 72, 119, 120, 127, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 34, 35, 36, 38, 42, 44, 46,





**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53-43897
C.A.: 16.275.714.1.9-82/2003
BITÁCORA: 09/KW-0038/07/18**

57 fracción I y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 26, 29, 34, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado el día 15 de diciembre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación.

II.- Del análisis realizado por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros al expediente administrativo en que se actúa se constató lo siguiente:

- a. El **30 de marzo de 2005**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestres y Ambientes Costeros expidió a favor de **THE VILLA LEISURE GROUP, S.A. DE C.V.**, el título de concesión No. **ISO MR DGZF-358/05**, con una vigencia de 15 años, por lo que actualmente se encuentra vigente.
- b. EL **29 de agosto de 2017**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, se emitió la Resolución con número de control **No. 1015/17**, mediante el cual se autorizó a **THE VILLA LEISURE GROUP, S.A. DE C.V.**, la modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión **ISO MR DGZF-358/05**, en virtud de lo cual para la realización de los eventos sociales, culturales, gastronómicos, deportivos, renta de equipo acuático y/o deportivo, spa, esparcimiento contemplativo, consumo de alimentos y bebidas en general, ambos preparados en villas del palmar, para lo cual se usará la infraestructura básica consolidada del desarrollo como cocina, baño, regaderas, depósitos de residuos líquidos y sólidos, módulo de atención, servicio, información y/o venta de souvenirs a los huéspedes, **se autorizan las siguientes instalaciones de equipo fácilmente removable como camastros, tumbonas, camas balinesas, sombrillas, carpas, mesas de servicio, botes de basura, palapas de madera y palma de la región, carpas para los eventos, escenarios, estructura de luz y sonido, cabinas de spa, vestidores, mesas de servicio, módulo de alimentos y bebidas, iluminación ambiental sostenida con postes de madera, torre salvavidas, anuncio espectacular (desmontable y fácilmente removable), banderines decorativos con postes de madera, pasarelas de madera para facilitar el**





**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

EXPEDIENTE: 53-43897

C.A.: 16.275.714.19-82/2003

BITÁCORA: 09/KW-0038/07/18

andar así como para las personas con discapacidad diferente, descarga y/o escurrimiento de red pluvial proveniente del Desarrollo Villas del Palmar.

30 AGO 2019

- c. En fecha la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros emitió la resolución número **575** /17, en cuyos términos se autorizó a **THE VILLA LEISURE GROUP, S.A. DE C.V.**, la cesión de derechos y obligaciones derivados del título de concesión No. **ISO MR DGZF-358/05** en favor de **CONSTRUCTORA VILLA LA ESTANCIA, S.A. DE C.V.**

En virtud de lo anterior y en aras de dar certeza jurídica al titular de los derechos y obligaciones del título de concesión, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros,

RESUELVE

PRIMERO.- Se modifican las bases y condiciones del título de concesión No. **ISO MR DGZF-358/05** en virtud de lo cual, para todos los efectos legales a que haya lugar se tiene por concesionario a **CONSTRUCTORA VILLA LA ESTANCIA, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO.- La presente resolución forma parte de la concesión mencionada al rubro, por lo que **CONSTRUCTORA VILLA LA ESTANCIA, S.A. DE C.V.** está obligada a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven de la misma.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución a **CONSTRUCTORA VILLA LA ESTANCIA, S.A. DE C.V.**, actual titular de la concesión No. **ISO MR DGZF-358/05**, en el último domicilio señalado para tales efectos; con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se habilitan los días y horas hábiles necesarios para el desahogo de dicha diligencia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución administrativa surte efectos el día de su notificación.





**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53-43897
C.A.: 16.275.714.1.9-82/2003
BITÁCORA: 09/KW-0038/07/18**

QUINTO.- La presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión a que se refieren los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o a través de la vía jurisdiccional correspondiente.

SEXTO.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **CONSTRUCTORA VILLA LA ESTANCIA, S.A. DE C.V.** que el expediente **53-43897** se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, **ubicadas en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.**

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL DE
ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS.**

LIC. RODRIGO HERNÁNDEZ AGUILAR.

OJBC/JGO





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

EXPEDIENTE: 53-43897

C.A.: 16.27S.714.19-82/2003

BITÁCORA: 09/KW-0038/07/18

